

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **054** DEL **14 JUN 2016**

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (AF)

HACE SABER

Bogotá, D.C.,

Señor:

RAFAEL ROMERO ARROYO

Dirección: Carrera 4 No. 41 – 343 Barrio El Cinco
Sincelejo, Sucre

ASUNTO:

OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO SINCELEJO – SAMPUES.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°511 del 7 de abril de 2016, se ordena iniciar
Expropiación del predio CCS-SS-074 de RAFAEL ROMERO ARROYO.

En razón a que el oficio de citación No. 2016-706-009480-1 de fecha 15 de abril de 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°511 del 7 de abril de 2016, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-SS-074, fue enviado el 16 de abril de 2016 a la dirección de notificación, tal como lo indica la guía de envío No. 210005753456 de la sociedad de mensajería INTERRAPIDISIMO, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir las notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°511 del 7 de abril de 2016, del Predio CCS- SS-074 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO –SAMPUES”*.

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación N°2016-706-009480-1 de fecha 15 de abril de 2016, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

PRISCILA SANCHEZ SANABRIA
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aviso:
Proyecto:
No. Borrador
GADP-F-012

Copia íntegra Pac. de Expropiación N°512 del 7 de abril de 2016 depositada por la AN en 4 Folios.
Edgar Sánchez Montoya—Abogado Gerencia Predial
2016-706-017082-1

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al RAFAEL ROMERO ARROYO, propietario del terreno urbano ubicado en la Carrera 4 No. 41 – 343 Barrio El Cinco en el municipio de Sincelajo, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°511 del 7 de abril de 2016, del Predio No CCS-SS-074 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO SINCELEJO –SAMPUES” surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2016-706-009480-1 de fecha 15 de abril de 2016, tal como lo indica la guía de envío No. 210005753456 de la sociedad de mensajería INTERRAPIDISIMO, y notificación por aviso mediante oficio N° 2016-706-017082-1 del 14 de junio de 2016, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°511 del 7 de abril de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 15 JUN 2016 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 21 JUN 2016 A LAS 5:30 P.M.

PRISCILA SANCHEZ SANABRIA
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial (AF)

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya—Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 511 DE 2016

(07 JUL 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRAS: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sampues, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por medio de la cual se otorga iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO - SAN PABLO.

Página 2 de 6

Inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1995.

Que el artículo 19 de la Ley 1992 del 22 de noviembre de 2013 establece: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa y judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política".

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantarla, expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal fin los procedimientos previstos en las Leyes 8ª de 1989 y 30ª de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 39ª de 1997, y 150ª de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que mediante el Decreto 1800 del 23 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTES, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretera, fluvial, marítimo, ferreo y portuario.

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 4195 del 03 de noviembre del 2014 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Especial de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4195 del 03 de Noviembre del 2014, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los caminos ómnibus o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otros tipos de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enumeradas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurisdicción de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como equidad en los cuales se restituyen los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO-SAN PABLO, Jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la folio predial C05-53-074 fecha julio 6 de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de TRES MIL DOSCIENTOS OCHO COMA CINCOENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3.208,54 M²), incluidas las siguientes MEJORAS: 44,73 M² C1: construcción con estructura en madera, muros en bahareque, piso en concreto, cubiertas en tela de zinc; 31,89 M² bodega con estructura en bloque de

RESOLUCIÓN NÚMERO 511 DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 3 de 6

cemento, cubierta con estructura metálica y teja de zinc y piso en tierra; 67,47 M2 taller de carrocerías, con estructura en madera, cubierta en teja de zinc y piso en tierra; 2 UND columna en concreto de 0,25 x 0,25 mt y una altura de 2,25 MT; 1 UND ps pozo séptico de un diámetro de 2 metros y una altura de 2 MTS; 11,06 M2 C2 estructura en bloque, con columnas en concreto y teja de eternit; y CULTIVOS: 2 unidades ciruelo grande; 31 unidades roble mediano; 8 unidades platano grande; 2 unidades guayabo medianos; 2 unidades palmeras grandes; 13 unidades roble grande; 1 unidad limon grande; 1 unidad guayacan grande; 4 unidades mamon grande; 1 unidad mango grande; 1 unidad vara santa grande; 1 unidad guácimo grande; 1 unidad vara de humo grande; 2 unidades papayo mediano; 1 unidad de caspin mediano y 1 unidad de ocrezo pequeño. Predio debidamente delimitado y alinderao, dentro de la abscisa inicial K113+067.44 D y final K113+140.60 D; ubicado en la K 4 N°41-343, de la vereda barrio EL CINCO, jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado catastralmente con el N° 010217810007000 y Matricula Inmobiliaria N° 340-30810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE, En longitud de cuarenta y nueve coma veintifin metros 49,21 M, con Remberto Andres Acosta y otros CCS-SS-075 (Plos 1-4), POR EL ORIENTE En longitud de setenta y ocho coma cuarenta metros 78,40 M con Rafael Romero Arroyo y Gómez Carrascal S.A.S. Plos (4-6), POR EL SUR En longitud de treinta y dos coma cuarenta metros 32,40 M, con Hernan Ramos Narvaes (sic) CCS-SS-073 Plos (8-9). POR EL OCCIDENTE En longitud de setenta y cinco coma treinta y tres metros 75,33 M, con Via Sincelejo - Sampues Plos (9-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor RAFAEL ROMERO ARROYO, identificado con cédula de Ciudadanía número N° 8.818.623 expedida en Sincelejo, quien adquirió el predio por compraventa al señor Luis Gonzaga Hernandez Pineda, por medio de la Escritura Pública 358 del 16 de junio de 1.995 otorgada por la Notaría Tercera de Sincelejo. Así como consta en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-30810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Los linderos generales se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 358 del 16 de junio de 1.995 otorgada por la Notaría Tercera de Sincelejo.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo del LONJA DE PROPIEDAD RAZ DE SUCRE, Avalúo Comercial Corporativo No. CCS-SS-074 - LPRS-242-2013 del 18 de julio de 2013, determinando como valor comercial del área requerida sus mejoras y cultivos, la suma de: CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.728.656,00), suma la cual fue sustento de la oferta formal de compra N° CCS-SUC-0657 de noviembre 18 de 2013, notificada personalmente al propietario del terreno, el día 10 de diciembre de 2013, y debidamente inscrita en la anotación N° 6 del folio de matrícula N° 340-30810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Posteriormente AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en desarrollo de su objeto contractual, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAZ DE SUCRE, la realización de un nuevo avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo CCS-SS-074-LPRS-095-Z-2014 del 14 de noviembre de 2014, determinado como valor comercial del área requerida la suma de: DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$218.584.979,00), suma que corresponde al área de terreno requerida incluidas las mejoras y cultivos que esta tiene, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 511

DE 2016

Por medio de la cual se ordena trazar los límites judiciales de expropiación de una zona de terreno reservado para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL COPROSA - SUORE TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 4 de 6

ITEM	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terrazo	M2	3,208.54	61,500.00	197,825,210.00
01: Construcción con estructura en madera, muros en bahareque, piso en concreto, cubierta en teja de zinc cable anclada que una aloba y baño son en material	M2	44.73	86,500.00	3,868,605.00
Pedregos con estructura en bloque de cemento, cubierta estructura metálica y teja de zinc y piso en tierra.	M2	57.47	47,160.00	2,718,885.20
Tarier de carrocerías, con estructura en madera, cubierta en teja de zinc y piso en tierra	UND	2.00	125,500.00	251,000.00
Columna en concreto de 0.25 x 0.25 y una altura de 2.25 m	UND	1.00	854,395.00	854,395.00
Y S. Pozo súbico de un diámetro de 2 metros y una altura de 2 m.	M2	11.06	411,520.00	4,556,614.00
02: Estructura en bloques, con columnas en concreto y teja de eternit	UND	2.00	60,000.00	120,000.00
Piso de concreto	UND	31.00	100,000.00	3,100,000.00
Pared mediana	UND	8.00	50,000.00	400,000.00
Platano grande	UND	2.00	50,000.00	100,000.00
Guayabo mediano	UND	2.00	50,000.00	100,000.00
Palmara grande	UND	13.00	50,000.00	650,000.00
Soble grande	UND	1.00	50,000.00	50,000.00
Limon grande	UND	1.00	70,000.00	70,000.00
Guayabo grande	UND	4.00	150,000.00	600,000.00
Mamón grande	UND	1.00	150,000.00	150,000.00
Mango grande	UND	1.00	80,000.00	80,000.00
Yera Santa grande	UND	1.00	50,000.00	50,000.00
Guineo grande	UND	1.00	100,000.00	100,000.00
Yera vos limo grande	UND	2.00	60,000.00	120,000.00
Papayo mediano	UND	1.00	20,000.00	20,000.00
Cacha mediano	UND	1.00	60,000.00	60,000.00
Carazo pequeño	UND	1.00	218,554,979.28	218,554,979.28
VALOR POR APROXIMACION				218,554,979.28

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asuma y ejecute directamente el proceso de enajenación voluntaria, turnó al señor RAFAEL ROMERO ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía número N° 6.618.523 expedida en Sincelejo, titular del derecho real sobre el inmueble, la oferta formal No COS-SUC-OP-0033-15 de 29 de enero de 2015, la cual fue notificada personalmente el 30 de enero de 2015 al apoderado del propietario, la cual fue debidamente inscrita, en la arrolación No. 9 del Certificado de Tradición del Folio de Matrición Inmobiliaria número 340-30010 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que el día 6 de marzo de 2015, el señor RAFAEL MENDIETA BERNARDEZ, en calidad de apoderado del RAFAEL ROMERO ARROYO, presenta escrito manifestando desequero con la oferta presentada por Autopistas de la Sabana S.A.

Que el oficio presentado por el apoderado del propietario, una vez verificado el avalúo, AUTOPISTAS DE LA

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

SABANA, contesta mediante radicado No. CCS-COR-0147-15 de fecha marzo 26 de 2015.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: Zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-SS-074 fecha julio 5 de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con un área requerida de TRES MIL DOSCIENTOS OCHO COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3.208,54 M²), incluidas las siguientes MEJORAS: 44,73 M2 C1; construcción con estructura en madera, muros

RESOLUCIÓN NÚMERO

511

DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requirida para la ejecución de la OERRA PROYECTO VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 8 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 5 de 6

como, cubierta con estructura metálica y teja de zinc y piso en ladrillo 07/47 112 taller de carpinterías, con estructura en madera, cubierta en teja de zinc y piso en tierra 2 UND columna en concreto de 0,25 x 0,25 m y una altura de 2,25 MT, 1 UND ps pozo séptico de un diámetro de 2 metros y una altura de 2 MTs; 11,05 M2 C2 estructura en bloque, con columnas en concreto y teja de eternit y OUL TIVOS; 2 unidades círculo grande; 31 unidades noble mediano; 8 unidades platano grande; 2 unidades guayabo medianos; 2 unidades palmeras grandes; 13 unidades noble grande; 1 unidad vera santa grande; 1 unidad guayabo grande; 4 unidades manon grande; 1 unidad mango grande; 1 unidad vera santa grande; 1 unidad de casita mediana y 1 unidad de cerezo pequeño de fruto grande; 2 unidades papayo mediano; 1 unidad de casita mediana y 1 unidad de cerezo pequeño. Predio debidamente delimitado y alfilerado, dentro de la aseosa inicial K113+067,44 D y final K113+140,80 D, ubicado en la K 4 N°41-345, de la veredabarro EL CINCO, jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado catastralmente con el N° 0102-781007000 y Matricula Inmobiliaria N° 340-3610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada folia predial: POR EL NORTE, En longitud de cuarenta y nueve coma veintidós metros 49,21 M, con Rambeiro Andres Aocsa y otros CCS-SS-075 (Pios 1-4); POR EL ORIENTE En longitud de sesenta y ocho coma cuarenta metros 78,40 M con Rafael Romero Arroyo y Gómez Carrascal S.A.S. Pios (4-8); POR EL SUR En longitud de treinta y dos coma cuarenta metros 32,40 M, con Hernan Ramos Narvaes (sic) CCS-SS-073 Pios (8-9); POR EL OCCIDENTE En longitud de setenta y cinco coma trece y tres metros 75,33 M, con Via Sincelejo - Sampues Pios (9-1).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor RAFAEL ROMERO ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía número N° 6.816.823 expedida en Sincelejo, de manera directa o a través de su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1582 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1582 de 2013.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

9 7 JUL 2016

ALFREDO BOLAÑIGRA VARGÓN
Vicepresidente Jurídico

Propietario: Rafael Romero Arroyo, - Abogado Asociados de la Sección S.A.S.
Representante: Juan Francisco Romero Vergara - Coordinador Proyecto Sucre
Representante: Luzmary Salazar Espinosa - Asesoría Administrativa al Pionero
Representante: Luis Abel Romero - Supervisor Técnico Predial
Representante: Edgar Sánchez Alvarado - Supervisor Jurídico Financiero
Representante: Dra. Francisca Sánchez - Gerente Jurídica Fiscalía
Representante: Dra. Cecilia Linares Rosero - Coordinadora GEF Proyecto
Representante: Dra. Juan Manuel Ariz - Asesor Representación Jurídica
Aprobado: